

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 2015-00747

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte accionada, se le corre traslado de su solicitud de terminación al accionante por tres (3) días a fin de que se manifieste sobre este particular.

Con todo, a fin de dar finiquito al asunto planteado, se ordena nuevamente **oficiar con destino al Juzgado 11 Civil del Circuito**, a fin de que se sirva informar el estado del proceso No. 11001310301120180039300 y sus resultados en primera y segunda instancia, como quiera que se indica por el accionado que la pertenencia allí tramitada resultó en declaración a su favor que tendría, eventualmente, repercusiones en el presente divisorio.

Se **REQUIERE** al memorialista apoderado de la demandada para que preste toda la colaboración del caso, a fin de que el juzgado al que se oficia dé respuesta célere a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado del 16 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587f89a96279bcd197844efad20dc0c3dd4c0eae8a077c922877eccc9d2fd372**

Documento generado en 15/12/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso divisorio radicado 2015-747

Liti Asistencia <litiasistencia@gmail.com>

Jue 17/11/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad. Proceso divisorio radicado 2015-747

Demandante: José Belarmino Aparicio Angarita.

Demandado: Tomas Alberto Piñeros Fernández

Respetuoso saludo,

JUAN GABRIEL HENAO TORRES, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, envió el documento el cual se encuentra en el archivo adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juan Gabriel Henao Torres

Abogado Litigante

c.c. 80793623 de Bogotá

TP 164696

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Proceso divisorio radicado 2015-747

Demandante: José Belarmino Aparicio Angarita.

Demandado: Tomas Alberto Piñeros Fernández

Respetuoso saludo,

JUAN GABRIEL HENAO TORRES, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito informar a su despacho:

1. El Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá el día 9 de abril del año 2021 profirió sentencia en PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001310301120180039300 adelantado POR TOMAS ALBERTO PIÑEROS FERNANDEZ (quien es mi cliente y funge como demandado dentro de este proceso divisorio) contra JOSE BELARMINO APARICIO ANGARITA (demandante dentro del presente proceso divisorio), sentencia que declara que mi cliente acá demandado adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el 52.38 % del inmueble objeto del proceso divisorio bajo su conocimiento, completando el 100% de dominio en su cabeza.
2. La sentencia citada en el numeral anterior fue apelada por el Abogado José Belarmino Aparicio Angarita correspondiendo el conocimiento de la impugnación al Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala De Decisión Civil, decidiendo el recurso con sentencia de fecha trece (13) de Agosto, notificada por medio de estado de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) donde confirma en su totalidad la sentencia de primera instancia, declarando el pleno dominio del inmueble en cabeza de mi cliente.
3. El 15 de junio de 2022 fue registrada en la anotación No.78 folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 36872. Sentencia descrita en el numeral primero.

Solicitud.

- a. En consideración de los hechos descritos anteriormente solicito respetuosamente su señoría, solicito terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 36872, puesto que el 100% de la propiedad se encuentra en cabeza de mi cliente dejando sin fundamentos la acción divisoria.
- b. Se conceda acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

Anexos.

- 1- El Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá el día 9 de abril del año 2021 profirió sentencia en PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001310301120180039300.
- 2- Copia digital de copia autentica de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala De Decisión Civil el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dentro de la impugnación del proceso de pertenencia No. **11001310301120180039300.**
- 3- Certificado de libertad y tradición Matricula inmobiliaria No. 50c-36872.

Cordialmente,



JUAN GABRIEL HENAO TORRES

c.c. 80.793.623 de Bogotá D.C.

TP 164696

Tel: 322 2 56 68 40

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias auténticas constantes de treinta y cuatro (34) folios útiles, correspondientes a (i) sentencia de primera instancia del nueve de abril de 2021 en 17 folios por una sola cara, (ii) sentencia de segunda instancia emitida el 13 de agosto de 2021 en 16 folios por una sola cara y (iii) providencia del 10 de mayo en un folio, proferidos dentro del proceso Declarativo de PERTENENCIA radicado bajo en número 110013103011-2018-00393-00 instaurado por Tomás Alberto Piñeros Fernández (c.c. 17.090.724) contra José Belarmino Aparicio Angarita (c.c. 19.105.688) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el 52.38% del bien objeto de usucapión. Las sentencias proferidas y el auto que corrige se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados conforme al artículo 302 del Código General del Proceso.

Se expiden conforme se autorizó en la sentencia de primer grado y por solicitud del interesado de conformidad con lo estatuido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Se expiden las presentes en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Jeisson
JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario



Firmado Por:

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120180039300

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 13 de agosto de 2021, confirmó la sentencia proferida por este Juzgado del 09 de abril de 2021

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la parte resolutive de la precitada sentencia en el sentido de aclarar que el número de identificación del señor Tomas Alberto Piñeros Fernández es el 17.090.724 y no como erróneamente allí se consignó (17.090.458).

Por último, toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No. 11001310301120180039300 Clase:

Verbal

Subclase: *Declaración de pertenencia*

Demandante: *Tomás Alberto Piñeros Fernández*

Demandado: *José Belarmino Aparicio Angarita y personas indeterminadas*

Providencia: *Sentencia de primera instancia.*



I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** de primera instancia, dentro del proceso de pertenencia de la referencia, por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 5°, del artículo 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. El demandante Tomás Alberto Piñeros Fernández, actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presentó demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra José Belarmino Aparicio Angarita y personas indeterminadas, para que se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

1.1. Declarar que Tomás Alberto Piñeros adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 52.38% del inmueble, junto con sus mejoras y anexidades existentes, ubicado en la Calle 15 # 964/56/60/62/66/70 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 50C36872, cuyos linderos son:



“NORTE: En una extensión de 16 metros cuadrados, con el establecimiento ARA; **SUR:** en una extensión de 19.94 Mts², con la Calle 15; **ORIENTE:** con una extensión de 53.70 Mts², con el Centro Comercial Servilibros **OCCIDENTE:** con extensión de 53.70 mts² con la calle 15-08 Edificio Patria”.

- 1.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación del registro de propiedad del señor José Belarmino Aparicio Angarita, quien ostenta la nuda propiedad del 52.38% del inmueble objeto de usucapión y, en su lugar, se ordene la inscripción de la propiedad del demandante.
 - 1.3. Condenar en costas a la parte que presente oposición a la demanda.
2. La edificación fáctica de las pretensiones de la demanda se sintetiza, en lo que a continuación se compendia:
- 2.1. El 11 de abril de 1967, el señor Tomás Alberto Piñeros Fernández, adquirió 1/7 del derecho de cuota de propiedad y posesión del inmueble objeto del proceso, como consta en la anotación 5 del folio de matrícula respectivo.
 - 2.2. El 1º de enero de 1975, Tomas Alberto Piñeros Fernández, junto con su hermano, entra en posesión del inmueble y lo explotan económicamente, arrendando los locales que conforman el predio.
 - 2.3. Mediante documento privado del 10 de enero de 1976, los mencionados poseedores, celebraron contrato de arrendamiento con Ángel María Aparicio y María Juana Abril de Aparicio, respecto al local ubicado en la Calle 15 N° 964, también se celebraron contratos respecto a otros locales.
 - 2.4. Se le adjudicó al demandante 1/84 del dominio en cabeza de la causante

Elvira Culla Vda de Hernández, conforme la anotación 19 del folio de matrícula del predio objeto de la acción de pertenencia.

- 2.5. El 26 de noviembre de 1980, se registró la compraventa de derechos de cuota efectuada por Cuellar Delgado Convers y Cía Ltda a Elvira Fernández de Delgado, Inés de Juliao y Blanca Fernández.
- 2.5. El 30 de noviembre de 1983, el demandante protocolizó mejoras realizadas al inmueble, a través de la escritura pública N° 4960 de la Notaría 29 de Bogotá. Asimismo, el 16 de agosto de 1984, demandó a María Juana Abril de Aparicio y a los herederos de Ángel María Aparicio Espiándola, para obtener pronunciamiento judicial respecto de la vigencia y validez del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 1974, y así el 15 de junio de 1992, se declaró la vigencia de éste.
- 2.6. El demandante impetró acción contra María Juana Abril de Aparicio y Ana Rosa Aparicio Abril, la cual fue conocida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, donde el 26 de mayo de 1999 se remataron los derechos de cuota equivalentes al 40.46% y adjudicándose los al señor Piñeros Fernández, tal como se registró en la anotación 58 del folio de matrícula inmobiliaria.
- 2.7. José Belarmino Aparicio Angarita formuló demanda de pertenencia contra la sociedad Cuellar Delgado Convers Ltda, el 22 de abril de 2004, sobre el 52% del inmueble aquí encartado, de la cual conoció el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, sin embargo, el 26 de julio de 2013, se profirió sentencia declarando probada la excepción de inexistencia de la posesión alegada.
- 2.8. El demandante, desde el año 1976, tiene su oficina en el inmueble aquí pretendido, donde actualmente reside.



2.9. Ha ejercido actos de señor y dueño sobre todo el predio, tales como el pago del impuesto predial unificado desde 1975 al 2018 y valorización, mejoras y reparaciones locativas y estéticas del inmueble por valor de \$202'888.837, oo.

III. TRÁMITE DE LA ACCIÓN

1. En proveído del 30 de julio de 2018, esta sede judicial admitió la demanda, ordenó la instalación de la valla de que trata el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio, e información de la existencia del proceso a las entidades indicadas en el inciso 2° numeral 6° de la norma anteriormente citada.
2. El demandado José Belarmino Aparicio Angarita, se notificó del auto admisorio por aviso, el 5 de septiembre de 2018, quien de manera extemporánea allegó contestación de la demanda, formuló excepciones de fondo y demanda de reconvención, razón por la cual no se tuvieron en cuenta.
3. Las publicaciones de emplazamiento a las personas indeterminadas se efectuaron en debida forma, y aportado el edicto emplazatorio, así como el registro fotográfico de la instalación de la valla, se procedió a ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. El curador *ad litem* designado para representar a la parte demandada, se notificó personalmente el 6 de agosto de 2019, contestó el libelo introductor y no propuso excepciones.
5. En auto del 07 de octubre de 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.



6. La fecha inicialmente fijada tuvo que ser reprogramada en virtud a la suspensión de términos que, a partir del 16 de marzo de 2020, dispuso el Consejo Superior de la Judicatura a través de diferentes actos administrativos, hasta el 1º de julio del mismo año, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, la cual fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

7. En audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2020, se practicó el interrogatorio del demandante y el demandado determinado, se efectuó la fijación de hechos y objeto del litigio, y se ejerció control de legalidad. De otro lado, se fijó nueva fecha para la recepción de los testimonios y la inspección judicial en el inmueble objeto del proceso, la cual se realizó el pasado 19 de marzo de 2021.

8. Llegada la precitada calenda, se realizó de manera virtual la inspección judicial al inmueble, se escuchó la declaración de los testigos Luis Alfredo Jiménez Uribe y Franquelina Uribe Uribe; asimismo, se rindieron los alegatos de conclusión por parte del apoderado judicial del demandante y del demandado José Belarmino Aparicio Angarita quien ostenta la calidad de abogado.

El apoderado judicial de la parte actora abogó por la prosperidad de las pretensiones, resaltando el material probatorio obrante en el plenario, así como lo declarado por los testigos y lo verificado en la inspección judicial; resaltando que el demandado determinado no contestó la demanda, ni puede tenerse en cuenta las pruebas documentales aportadas extemporáneamente al proceso.

Por su parte, el demandado en mención adujo que en el presente caso no se

convierte en un mero tenedor; además, en el poder no se indicó el tipo de prescripción que debía adelantarse y ha sido un poseedor de mala fe.

9. Verificado lo anterior, se dispuso que se dictaría sentencia por escrito, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, como en efecto se procede.

IV. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

Del ineludible estudio de los presupuestos procesales, se puede concluir sobre la regularidad del entramamiento de la relación jurídico procesal, que conlleva a la posibilidad de emitir fallo que decida de fondo la cuestión planteada al Juzgado. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso y de ahí su consecuente admisión. La competencia de esta sede judicial no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran; asimismo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción alguna.

2. La acción de prescripción incoada.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 673 del Código Civil, uno de los modos de adquirir la propiedad, es la usucapión o prescripción adquisitiva y, por ello, el artículo 2534 *ibídem* establece que la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos, y solo valdrá frente a terceros con la respectiva inscripción.

La prescripción, se memora, está concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes, uno extintivo y otro adquisitivo, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo. Tal es el caso de la

ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción. Esta dualidad y el común denominador aludido están respaldados en los artículos 2512 y 2535 de la codificación civil sustantiva, pues, de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede adquirir una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede extinguir una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, eso sí, durante un tiempo determinado.

La prescripción adquisitiva, conforme al artículo 2527 del CC. puede ser ordinaria o extraordinaria, estando sujeta esta última, que es la invocada en el caso que nos convoca, a la comprobación en el proceso de los presupuestos que la estructuran, a saber: (i) que la cosa sea susceptible de adquirir por prescripción, (ii) que sobre el bien se haya ejercido actos de señor y dueño; (iii) que se hubiese poseído durante el lapso legalmente previsto y, (iv) que la posesión se haya cumplido de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

2.1.1. Que la cosa sea susceptible de adquirir por prescripción.

Se puede usucapir “[el] dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano” conforme al artículo 2518 del Código Civil, y sobre el cual la Corte Suprema de Justicia, ha dicho, que: *[A]demás de la posesión y el tiempo de la misma, para la procedencia de la declaración judicial de la prescripción adquisitiva de dominio, cualquiera sea su clase, es necesario que la pretensión tenga como objeto inmediato un bien susceptible de adquirirse por este modo, es decir, un bien corporal, raíz o mueble, que esté en el comercio humano, como expresamente lo consagra el artículo 2518 del Código Civil”.*¹

Lo anterior excluye, entonces, los bienes imprescriptibles o de propiedad de las

1 Sentencia del 12 de febrero de 2001, ponencia del magistrado, Dr. José Fernando Ramírez Gómez.

2.1.2. Posesión material en cabeza de la parte demandante

La posesión, se memora, está definida por el artículo 762 de la legislación civil como “[la] tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”, el cual preceptúa, además, que “[el] poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”. De la definición legal se extractan los elementos que constituyen la posesión, el *animus* y el *corpus*; el primero, entendido como el elemento interno o subjetivo de comportarse “[c]omo señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende y, el segundo, como “[el] elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc.”²

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido reiteradamente que la posesión¹ es un poder de facto que se tiene sobre una cosa corporal determinada, mediante el cual, se vincula a la persona con ella a través de su voluntad de aprehenderla para sí.

Entonces, la posesión surge de una continuada sucesión de hechos sin solución de continuidad, perceptibles en el tiempo y en el espacio que, considerados en su conjunto, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor de una cosa, realmente lo es, por disponer de ella sin restricciones de ninguna naturaleza.

El poseedor, valga anotar, debe comportarse como propietario de la cosa y, por ende, en su actitud, debe aparecer de manera inequívoca una tendencia

¹ Entidad jurídica a la cual se le aplican, per se, una serie de presunciones al efecto erigidas por el hacedor de la



pública a disponer del inmueble, sin que vaya en contravía de la ley o de un derecho ajeno -artículo 669 del C. Civil-.

² José J. Gómez, *Conferencias de Derecho civil Bienes*, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 358.

Resulta ineludible, entonces, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión -*corpus* y *ánimus domini*- como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto, lo establecido por el artículo 981 del C. Civil², por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

2.1.3. Durante el tiempo fijado por la ley

Los actos posesorios deben ser ejercidos durante el lapso exigido, en cada caso, por la ley. Así, en tratándose de bienes inmuebles, el artículo 2532 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002, prevé como término de prescripción extraordinaria, diez (10) años [aplicable ésta conforme al artículo 41 de la Ley 153 de 1887]³.

2.1.4. De manera pública, pacífica e ininterrumpida.

Significa lo anterior que la posesión no se ejerza de manera clandestina, oculta y/o con violencia o arbitrariedad, de tal suerte que los actos de señorío pueden ser percibidos tanto por propios como por extraños.

2.1.5. La posesión de un bien en comunidad

² Artículo 981. Prueba de la posesión del suelo. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

³ Enseña que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero



La doctrina y la jurisprudencia ha sostenido que un comunero cuando ejerce posesión de manera personal del bien común, esto es, no en nombre de la comunidad, puede adquirir por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien, para lo cual es necesario que acredite que ésta la ejerce de manera

ley.-

personal, autónoma e independiente. Sobre este tópico la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, indicó:

"Tratándose de una comunidad deviene ope legis la coposesión, por lo que el poder de hecho es ejercido por todos los comuneros o uno de ellos en nombre de los demás. No obstante, puede acontecer que en la última hipótesis sufra una mutación porque quien lo detenta desconozca los derechos de los otros condueños, creyéndose y mostrándose con su actuar como propietario único y con exclusión de aquellos. En este evento cuando cumpla el requerimiento temporal de la prescripción extraordinaria está facultado para promover la declaración de pertenencia. Claro está, siempre que la explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con el resto de copropietarios o por disposición de autoridad judicial o del administrador (artículo 407 del Código de Procedimiento Civil). [...] De ahí que la posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que revela inequívocamente que la ejecuta a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos, sin que tenga que ver con su calidad de coposeedor"⁴

2.2. Análisis del caso concreto.

En el asunto *sub exámine* como ya se consignó, se reclama la declaratoria de una prescripción extraordinaria⁷ adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble reseñado y particularizado en el plenario, atribuible, básicamente, a la posesión que el demandante Tomás Alberto Piñeros Fernández afirma, ejerció sobre el 52.38%, de la nuda propiedad correspondiente al demandado José Belarmino Aparicio Angarita.

2.2.1. De entrada, resulta pertinente recordar que corresponde a cada uno de los extremos de la *litis* aportar los medios probatorios idóneos que sean

al expediente, el certificado de tradición del bien emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, que reflejan la tradición del bien y la titularidad del mismo en cabeza del aquí demandante [47.62%] y del demandado José Belarmino Aparicio Angarita [52.38%].

7 Misma que, por contrario de la ordinaria, no requiere de justo título ni buena fe para su configuración.

2.2.2.2. En lo que concierne a la posesión material ejercida por el demandante Tomás Alberto Piñeros Fernández, esto es, la tenencia de la totalidad del bien con ánimo de señor y dueño, también se advierte una suficiencia probatoria en torno a la misma, pues quedó demostrado en el plenario no sólo la tenencia sino también el ánimo de señor y dueño que el mismo ha ostentado sobre el predio desde que adquirió la cuota parte [1/7] mediante compraventa efectuada a Virgilio Piñeros Fernández, la cual fue protocolizada en la escritura pública N°1330 del 11 de abril de 1967, ejerciendo desde 1975 la posesión del bien junto con su hermano, explotándolo económicamente, hasta que este último vendió sus derechos sobre el inmueble en 15.47%, el 29 de diciembre de 1981, fecha a partir de la cual ejerció solo la posesión de la totalidad del predio.

En efecto, la prueba testimonial practicada, el interrogatorio vertido por el accionante y la inspección judicial practicada al bien, corroboran la posesión real y material en cabeza de éste; testimonios que valga subrayar, corroboran lo dicho por el demandante, y dan plena certeza de los actos ejercidos por él sobre el referido predio.

En efecto, el señor Luis Alfredo Jiménez Uribe manifestó al rendir su declaración, que conoce al demandante en el inmueble de toda la vida, desde el año 1975, aproximadamente, pues trabajó junto a él en la conformación de un negocio de carnes que funcionaba precisamente en el inmueble objeto de la demanda, más o menos en el año 1990 y, además su progenitora, la señora Franquelina Uribe, trabajó para el señor Tomás Piñeros desde finales de la década de los 70' hasta el inicio de la presente demanda.

rápidas, que también operaba en uno de los locales que se sitúan en el inmueble en mención.

Precisó que se le hicieron mejoras al predio, muros adecuación para un teatro, locales, cambio de pisos, todo a costa del demandante⁵; asimismo, que en su condición de contador trabajó con el demandante y, por eso le consta, que es éste quien paga los impuestos prediales y de valorización a cargo del bien⁹, servicios públicos y ha arrendado locales y algunos apartamentos allí adecuados.

Por su parte, Franquelina Uribe fue coincidente, en relación con el otro testigo, en lo relativo a: (i) la descripción general del inmueble; (ii) la detentación que, como dueño, ha ejercido el demandante desde hace aproximadamente 40 años; (iii) el uso y explotación que aquél le ha dado al bien y, (iv) que el pago de impuestos y las mejoras las ha efectuado él.

Los referidos testimonios dan cuenta, no sólo de que conocen al aquí demandante, sino también de los actos posesorios ejercidos por él sobre el predio objeto de la *litis*, durante todo el tiempo que el bien ha estado en su poder, esto es, por aproximadamente más de 40 años, contados hacia atrás, desde la fecha de presentación de la demanda.

De la misma manera, la inspección judicial permitió constatar la instalación de la valla, la identificación plena del inmueble y que allí funciona un teatro-galería, locales comerciales, apartamentos arrendados y se adecuó apartamentos en los cuales habita Alberto Piñeros y Tomás Alberto Piñeros Fernández.

Con la demanda se adjuntó copia sendos contratos de arrendamiento suscritos por el demandante como arrendador, copia de la sentencia emitida el 23 de julio de 2003, por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, en la que el aquí

Rosa Aparicio y María Juana Abril, para la restitución de un local ubicado en el inmueble objeto de usucapión, favorable a sus intereses, declarándose terminado un contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 1976 y ordenando su restitución.

De igual forma, se encuentra copia del fallo emitido el 21 de abril de 2009, por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se ordenó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por el demandante como arrendador y Carlos Alberto Pérez Suárez y otro, el 1º de octubre de 1975, sobre el inmueble objeto de pertenencia y, en consecuencia, su restitución.

Las referidas documentales, así como las precitadas declaraciones, no fueron tachadas ni cuestionadas, y ofrecen plena credibilidad en la medida en que resultan coherentes con las circunstancias alegadas en el proceso, lo que permite colegir, sin dubitación alguna, que el aquí demandante ha poseído materialmente el inmueble materia del litigio, y por el espacio exigido en la Ley 792 de 2002, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, como así lo dejó claramente evidenciado al rendir el interrogatorio de parte en la audiencia inicial, dentro del cual fue enfático en manifestar que desde hace más de veinte años ejerce la posesión del cien por ciento del inmueble, total y sin perturbación, agregando que *"el demandado es un oportunista (...) jamás a ejercido posesión sobre el inmueble"* [Min 31:30].

De igual forma, se encuentran contratos de arrendamientos suscritos por el actor sobre locales comerciales del predio, oposición a diligencia del secuestro del 30 de junio de 2015 dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Universidad Nacional de Colombia contra José Belarmino Aparicio Angarita ante el Juzgado Once de Ejecución Municipal, donde se declaró que el señor Tomás Alberto Piñeros es poseedor del pluricitado bien inmueble.

2.2.3. Así las cosas, el análisis conjunto del acervo demostrativo lleva al

encuentran acreditados los elementos axiológicos necesarios para el buen suceso de la acción invocada por el demandante Tomás Alberto Piñeros Fernández, pues, se itera, confluyen todos presupuestos sustanciales

⁹ Minuto 14:58' *ibidem*

necesarios para ello, en el entendido que: (i) el bien objeto de acción es susceptible de adquirir por prescripción; (ii) el demandante han poseído el bien por un espacio superior a los 10 años necesarios; (iii) de forma pública, pacífica e ininterrumpida y; (iv) de forma personal, es decir, no la ejerce en nombre de la comunidad.

Por último, no sobra advertir que en torno al énfasis que hizo el demandado José Belarmino Aparicio al absolver su interrogatorio en la audiencia inicial, así como en sus alegatos de conclusión, en el sentido que el demandante *“desde un principio me ha reconocido la nuda propiedad y entonces me ha reconocido el derecho”* [Min. 59:00 y a minuto 1:26:39], en momento alguno le resta eficacia a los actos de señor y dueño del accionante, pues, una cosa es que el demandado figure como propietario inscrito del 52.38% del inmueble y, otra muy diferente, que haya ejercido la posesión material sobre el mismo, esto es, la tenencia del inmueble con ánimo de señor y dueño, lo cual, se destaca, nunca probó.

Por el contrario, el demandante acreditó que ha ejercido la posesión material sobre la totalidad del predio y, por tanto, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia, en la providencia aquí citada: *“[...] la posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que revela inequívocamente que la ejecuta a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos, sin que tenga que ver con su calidad de coposeedor”*

3. Conclusión

Por consiguiente, resulta procedente...

carga procesal que le era exigible y, por tanto, se declarará que han adquirido por prescripción extraordinaria, el dominio del 52.83% del bien inmueble ubicado en la Calle 15 # 9-64/56/60/62/66/70 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-36872, el cual cuenta con un área de terreno aproximado de 888.4 mts², debidamente identificado por sus linderos; se ordenará su inscripción en el respectivo certificado de tradición, se ordenará la cancelación de la inscripción de la respectiva demanda.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, no se condenará en costas a la parte demandada, por no aparecer causadas las mismas.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor Tomás Alberto Piñeros Fernández, identificado con las cédula de ciudadanía N° 17.090.458, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el 52.38% del bien inmueble que se encuentra ubicado en Bogotá D.C., en la Calle 15 # 964/56/60/62/66/70, con matrícula inmobiliaria No. 50C-36872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de esta ciudad, el cual cuenta con un área de terreno aproximado de 888.4 Mts² y está comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados:

“NORTE: En una extensión de 16 mts² con el establecimiento ARA; Carrera 10 N° 15-54; SUR: en una extensión de 19.94 mts² con la Calle 15; ORIENTE: con una extensión de 53.70 mts² con el centro comercial Servilibros Calle 15 # 9/46/48/56 OCCIDENTE: con extensión de 53.70 mts² con la calle 15-08/16/22 edificio Patria de esta ciudad”.



SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de la anterior declaración, la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-36872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, perteneciente al inmueble objeto de usucapión.

PARÁGRAFO: Para efecto de lo anterior, se autoriza a costa del interesado la expedición y compulsas de copias auténticas de esta decisión, para que se protocolice ante el señor Registrador de la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos. Secretaría ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien objeto de acción. Ofíciase.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL
CIRCUITO

DEL

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050, hoy 12 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JACP

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D. C., trece de agosto de dos mil veintiuno.

Magistrado Ponente: Germán Valenzuela Valbuena

Radicado: 1100 1310 3011 2018 00393 01 - Procedencia: Juzgado 11 Civil del Circuito
Proceso: Verbal, Tomás Alberto Piñeros Fernández vs. José Belarmino Aparicio e indeterminados.
Asunto: Apelación Sentencia
Aprobación: Sala virtual n° 32.
Decisión: Confirma

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se resuelve por escrito el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 9 de abril de 2021, proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1. Tomás Alberto Piñeros Fernández formuló demanda contra José Belarmino Aparicio Angarita y personas indeterminadas, con el propósito de que se declarara que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del 52.38% del inmueble ubicado en la Calle 15 No. 9-64 de Bogotá y las direcciones secundarias Calle 15 No. 9-56/60/62/66/70, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-36872. Y en consecuencia, se disponga la cancelación del registro de propiedad del demandado y la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos.

2. Como fundamento de sus pretensiones adujo:

a. El 11 de abril de 1967 adquirió un séptimo (1/7) del derecho de cuota de propiedad y posesión del inmueble de parte de Virgilio Federico Piñeros Fernández. El 1° de enero de 1975 entró a ejercer junto con su

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D. C., trece de agosto de dos mil veintiuno.

Magistrado Ponente: **Germán Valenzuela Valbuena**

Radicado: 1100 1310 3011 2018 00393 01 - Procedencia: Juzgado 11 Civil del Circuito
Proceso: Verbal, Tomás Alberto Piñeros Fernández *vs.* José Belarmino Aparicio e indeterminados.
Asunto: Apelación Sentencia
Aprobación: Sala virtual n° 32.
Decisión: Confirma

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se resuelve por escrito el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 9 de abril de 2021, proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad.

ANTECEDENTES

1. Tomás Alberto Piñeros Fernández formuló demanda contra José Belarmino Aparicio Angarita y personas indeterminadas, con el propósito de que se declarara que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del 52.38% del inmueble ubicado en la Calle 15 No. 9-64 de Bogotá y las direcciones secundarias Calle 15 No. 9-56/60/62/66/70, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-36872. Y en consecuencia, se disponga la cancelación del registro de propiedad del demandado y la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos.

2. Como fundamento de sus pretensiones adujo:

a. El 11 de abril de 1967 adquirió un séptimo (1/7) del derecho de cuota de propiedad y posesión del inmueble de parte de Virgilio Federico Piñeros Fernández. El 1° de enero de 1975 entró a ejercer junto con su

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



hermano el ánimo de señorío respecto del predio, iniciando su explotación económica. Posteriormente –años 1976 a 2003- mantuvo en el local de la Calle 15 9-66/70 la venta de productos alimenticios.

b. Mediante sentencia proferida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, en el trámite de la sucesión intestada de los bienes de Elvira Cualla Vda. de Fernández, le fue adjudicado un octogésimo cuarto (1/84) del derecho de dominio. En diligencia de remate llevada a cabo por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá se otorgó al demandante el 40.46% del fundo.

c. Por medio de la Escritura Pública No. 5434 de 13 de mayo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá, el demandado y la sociedad Cuellar Delgado Convers y Cía. Ltda., protocolizaron venta de derechos de cuota “(desprovista de posesión=nuda propiedad)”² respecto de la porción de dominio que tenía inscrita la persona jurídica vendedora (52.38%), ente que “jamás ejerció acto de posesión alguno sobre el inmueble” y “con ella –instrumento público- es que el señor José Belarmino Aparicio Angarita, obtiene el estatus de NUDO PROPIETARIO”³.

d. El demandado, en diligencia adelantada el 5 de agosto de 2004 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, presentó oposición aduciendo la calidad de nudo propietario, con título de dominio inscrito pero desprovisto de posesión real y material⁴. También inició proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, estrado que el 26 de julio de 2013 declaró probada la excepción previa de “inexistencia de la posesión alegada por José Belarmino Aparicio Angarita, excepción propuesta por mi cliente en calidad de demandado”⁵.

² Hecho 24, pág. 355 de la demanda, archivo 01 cuaderno uno principal.

³ Ibidem, pág 356.

⁴ Ibidem.

⁵ Página 357 ib.



e. Tomás Alberto Piñeros Fernández desde 1976 tiene su oficina de administración en el piso tercero del inmueble, donde también tiene su residencia. Y como actos de poseedor adujo pago de impuesto predial desde 1975 al 2018; pago de valorización; mejoras por valor de \$202.888.837; el arriendo de locales y su recuperación y defensa judicial en varios procesos y actuaciones.

2. José Belarmino Aparicio Angarita, según lo determinó el a-quo en auto de 23 de octubre de 2018⁶, acudió extemporáneamente a oponerse a las pretensiones, con excepciones previas y de mérito, y a formular demanda de reconvencción.

3. El curador *ad litem* que representó a personas indeterminadas se abstuvo de ejercer oposición.

LA SENTENCIA APELADA

Accedió a las pretensiones y declaró que el demandante adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del 52.38% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-36872. En lo pertinente, el a-quo indicó que se acreditaron todos los presupuestos de la usucapión, en tanto que: el certificado de tradición y libertad da cuenta de que el bien ostenta la condición de privado; existe identidad '*del inmueble que se pretende en la demanda con el que refleja el acervo probatorio allegado al expediente*'. En lo que concierne a la posesión manifestó que está probada la tenencia física y el ánimo de señorío, certeza que obtuvo a partir de la prueba testimonial, interrogatorios de parte, la inspección judicial y los documentos.

Por último, frente a las aseveraciones del demandado en punto a que su contendor lo ha reconocido como nudo propietario, adujo que tal atestación "en momento alguno le resta eficacia a los actos de señor y

⁶ Página 647 archivo '01CuadernoUnoPrincipal' del expediente digital.



d. El num. 9 del artículo 375 del Cgp le ordena al juez que practique personalmente la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble y en este caso no se cumplió con la norma. La parte demandante se aprovechó y no permitió que el abogado designado por el demandado participara.

e. Tomás Alberto Piñeros Fernández renunció a la prescripción, puesto que en el proceso divisorio con radicado No. 2015-00747 hizo una estimación de las mejoras que dijo haber establecido en el predio, quien señaló además que José Belarmino Aparicio Angarita es tan solo el nudo propietario, actos con los cuales el demandante desdice de la posesión que alega tener comoquiera que reconoce un derecho ajeno y acepta la existencia de la comunidad respecto del predio, situación que se repite en el proceso de rendición de cuentas No. 2015-00838.

Incluso en el poder para el juicio de pertenencia se recalca que el demandado es el nudo propietario del 52.38% del fundo, también en el hecho 25 de la demanda. Por último, expone que la reclamación de mejoras admite la existencia de la comunidad y configura el reconocimiento de dominio ajeno.

f. No existe la prueba del momento o la época en que el demandante exteriorizó frente al condómino *‘que con sus actos desconocía el derecho de los demás coparticipes del bien común’*.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Cgp. el juzgador de segunda instancia *“deberá pronunciarse **solamente** sobre los argumentos expuestos por el apelante”*, que son aquellos sobre los cuales debió versar la sustentación de la alzada realizada ante el superior, delimitados por los reparos concretos formulados al momento de interponer el recurso (art. 322 *ibidem*). El debate, entonces, queda



restringido al temario planteado al recurrir, de modo que no puede introducirse con posterioridad aspectos novedosos que sorprenderían a los demás sujetos procesales.

Atenida la sala a los reparos que planteó el recurrente y que fueron sustentados, el tribunal anuncia que confirmará la sentencia recurrida.

2. Frente a los inconformismos de índole procedimental se tiene lo siguiente:

2.1. En lo que respecta a la aplicación del artículo 121 del Cgp se advierte que, ante lo resuelto en Sent. C-443 de 2019, se declaró inexecutable la expresión 'de pleno derecho' de dicha disposición y se advirtió la exequibilidad condicionada de otros apartes de esa norma en el entendido de que la nulidad y pérdida de competencia solo operan ante petición de parte.

En el caso en estudio si bien el 25 de julio de 2020 se alegó la nulidad, mediante auto de 7 de septiembre de 2020 el a-quo dispuso el rechazo de plano, porque consideró que seguía teniendo competencia para decidir la contienda, y quien ahora apela no presentó en tiempo reproche contra esta decisión, lo que significa que con su silencio convalidó las apreciaciones del juez según las cuales para el momento de proferirse la providencia en mención no había operado la susodicha nulidad.

Ahora bien, como es viable que con posterioridad sobreviniera la pérdida de competencia, es de ver que en el proceso no medió una nueva solicitud de parte ni alguna manifestación dirigida en ese sentido, máxime que el extremo demandado ha venido actuando desde que fue notificado de la acción en su contra.



Nótese que la demanda se presentó el 3 de julio de 2018 y fue admitida el 30 de julio siguiente (el auto con que se dio inicio al proceso se notificó al demandante dentro del término contenido en el inc. 4º, núm. 7, art. 90 del Cgp⁸). Por tanto, el plazo para fallar debe contabilizarse desde el 6 de agosto de 2019 –notificación del curador que representa a personas indeterminadas-, pero debe descontarse el tiempo de suspensión de términos judiciales que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso por motivos de la pandemia, más un (1) mes adicional contado desde el momento de la reanudación de los mismos⁹.

Por tanto, el plazo de un (1) año para decidir de fondo vencía el 16 de diciembre de 2020; sin embargo, en auto de 11 de diciembre de esa anualidad la juez de primer grado hizo uso de la prórroga por seis meses adicionales. En consecuencia, la sentencia debía proferirse a más tardar el 16 de junio de 2021 y fue emitida el 9 de abril de 2021, esto es, cuando no se había perdido la respectiva competencia.

2.2. Frente a los reparos que el impugnante hace sobre la notificación que se surtió mediante aviso judicial, se pone de presente que la discusión fue motivo de una petición de nulidad que fue resuelta por auto de 23 de mayo de 2019¹⁰ -donde se discutieron y zanjaron los mismos alegatos esbozados en la segunda instancia-, decisión que no fue objeto de recursos por las partes, de lo cual se sigue la inviabilidad de reabrir el debate sobre aspectos del trámite que ya cuentan con pronunciamiento en firme: De aceptar una posición distinta, el litigio se tornaría en una serie de argumentos de dilatada solución, eventualidad proscrita, por ejemplo,

⁸ En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

⁹ Existió suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; y de conformidad con el artículo 2º del Decreto 564 de 2020, los términos de duración de los procesos establecidos en el artículo 121 Cgp, se reanudan un mes después, contado a partir del levantamiento de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

¹⁰ Páginas 58-64 del archivo '01CuademoUnoA' del expediente digital.



al restringirse la reiteración de incidentes sobre materias ya despejadas (art. 128 cgp).

2.3. En cuanto a la publicación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 del Cgp., basta decir que desde los inicios de la actuación se allegaron las fotografías que demuestran su instalación¹¹, y su permanencia en el inmueble se pudo verificar en la diligencia de inspección judicial. Es decir, se dio cabal cumplimiento a la disposición en referencia.

2.4. En lo que toca a la diligencia de inspección judicial, se recuerda que en esta clase de procesos es obligatorio que el juez la practique personalmente (num. 9 art. 375 ib.). No obstante, debido a la emergencia sanitaria por el coronavirus covid-19, que afecta a la humanidad, en nuestro país fue necesario que el Gobierno Nacional decretara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, y en virtud de tal estado de excepción se expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En el artículo 2° del citado Decreto se dispuso que se deben utilizar *“los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias...”*. A su vez, el artículo 7° señaló que las audiencias deberán realizarse con apoyo de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

¹¹ Páginas 404 y 406 archivo '01CuadernoUnoPrincipal'.



Incluso el Consejo Superior de la Judicatura por medio del acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 determinó que a partir de su vigencia “*se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.”¹² (se subraya).*

Por ende, es claro que el a-quo estaba autorizado para realizar, en la forma que lo hizo, la diligencia de inspección judicial que adelantó el 19 de marzo de 2021, apoyándose en las plataformas virtuales que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para continuar con la prestación del servicio de administración de justicia. Por demás, no se conculcó ninguna prerrogativa al demandado (quien ostenta la calidad de abogado), porque participó en tal inspección vía remota y manifestó estar de acuerdo con la plena identificación que se efectuó al predio objeto de la demanda.

3. Pasando al análisis de cuestiones más propias del fondo de la actuación, la sala estima pertinente traer a colación que dentro de las relaciones de comunidad, y por la causa que sea, no es inusual que, entre otras hipótesis, sobre la cosa indivisa se manifieste una separación de facto, a partir de la cual uno -o varios- de los condóminos, con exclusión de los demás comuneros y en rigor: en desmedro de ellos, comience a ejercer actos de señorío sobre la parte segmentada, caso en el cual, llegado el momento, le será dado reclamar su declaración de pertenencia.

¹² Parágrafo 2 artículo 1.



Así, entonces, nada se opone a que se ejerzan actos de posesión sobre la porción ideal de un inmueble, y que de ser estos del carácter exigido por la norma y la jurisprudencia civiles, se haga posible declarar el dominio a favor de quien así procede, pues se reitera, lo imperante es la voluntad exteriorizada en actos típicos de propietario, llevados a cabo sobre un bien susceptible de prescripción y durante el tiempo señalado en la ley sustantiva.

Y es que en rigor *“la declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él...”*¹³

Sobre la prescripción entre comuneros la jurisprudencia tiene sentado lo siguiente:

*“La posesión del comunero apta para prescribir debe traducirse en hechos que revelen sin equívoco alguno que los ejecuta a título individual, exclusivo y para ella, por lo tanto, absolutamente nada tiene que ver con su condición de comunero y coposeedor. Pues arrancando el comunero de una coposesión que deviene ope legis, ha de ofrecerse un cambio en las disposiciones mentales del detentador que sea manifiesto, de un significado que no admita duda; y que, en fin, ostente un perfil irrecusable en el sentido de indicar que se trocó la coposesión legal en posesión exclusiva”*¹⁴

3.1. Dentro de uno de los reparos del demandado este parece reclamar como requisito para la posesión que se hubiera comunicado por el prescribiente el inicio de los actos posesorios, frente a lo cual se destaca

¹³ Numeral 3, artículo 375 del Cgp

¹⁴ (CSJ, Cas. Civil, Sent. Abr. 4/1994 M.P. Rafael Romero Sierra. Reiterada en Cas. de marzo 18/1998, M.P. Nicolás Bechara Simancas).



que si bien la usucapión exige actos públicos (no clandestinos), esa publicidad no puede ser de tal magnitud que tuviera que informarse al comunero que se va a ejercer la posesión respecto de su cuota, pues ello frustraría la viabilidad de la usucapión, siendo por lo tanto una postura que riñe con la procedencia de la pertenencia del bien común o de una cuota, consagrada en el ordenamiento.

Por ende, no es menester que el repudio del derecho del comunero tenga que corresponder a la realización de actos específicos o predeterminados en los que se declare que la posesión ejercida involucra el desconocimiento de un derecho ajeno. En otros términos, el condueño que superpone a la situación de la comunidad su posesión exclusiva, no tiene condicionada la posibilidad de usucapir a que demuestre que sus actos de señorío involucraron la realización de manifestaciones expresas y formales en las que hizo ostensible a la comunidad o a las autoridades que estuvo actuando contra quienes junto con él compartían la titularidad del derecho de propiedad. En el presente caso, de todas maneras, dado que el demandado **no** se opuso a la demanda (pues su actuación al efecto fue extemporánea), quedó comprobado y sin refutación que el actor ejercía posesión de la cuota del predio perseguida en usucapión, y el reconocimiento público de esa condición, tanto que el mismo demandado actuó en diligencias judiciales en las cuales se adujo precisamente que estaba desprovisto de la posesión, sin que se exija –se repite– manifestación formal dirigida a precisar el momento del inicio de la posesión.

Lo que importa en estos casos es que la posesión que se invoca como fundamento de las pretensiones haya sido ejercida desconociendo las prerrogativas que a los demás condueños les atribuye *in abstracto* el derecho de dominio, esto es: el *uso, goce y disposición* de la cosa. En ese orden de ideas, en síntesis, el comunero tiene la carga de acreditar que



actuó en todo momento persuadido de la singularidad de su situación; de que asumió de manera exclusiva, excluyente y ante todo, autónoma, el ejercicio de dichos derechos convencido de que solo a él pertenece la cosa (*animus*), con el agregado que esa situación ha trascendido a la comunidad, que ha asumido como cierto que aquél es el único propietario.

Mas tal aspecto relacional de la posesión, en el que encuentra justificación la función económico-social de la prescripción adquisitiva, no llega al punto de que se exija que tratándose de la posesión que ejecuta el comunero, los terceros tienen que llegar a saber directamente y con plena certeza, mucho menos de manos de aquél, que es apenas un condómino en tránsito de prescribir, desde luego que su condición de poseedor se forja por los actos que trascienden y se consolidan con el transcurso del tiempo.

3.2. En torno al otro reparo sustancial de la impugnación, relacionado con un supuesto reconocimiento de dominio ajeno dentro de los trámites de los procesos divisorio y de rendición de cuentas, al parecer promovidos por José Belarmino Aparicio Angarita, debe decirse que la prueba documental de la que pende ese argumento en estrictez no puede ser valorada por el tribunal, comoquiera que no fue adosada al expediente dentro de las oportunidades procesales correspondientes en razón a que el escrito con el cual se quiso introducir una contestación de la demanda se presentó fuera de término; además no es posible que mediante la sustentación del recurso de apelación se incorporen al diferendo nuevos elementos de juicio para que sean apreciables por la sala¹⁵, medios probatorios que en todo caso y por la extemporaneidad de su aportación no fueron objeto de apreciación alguna por el a-quo, siendo su fallo la

¹⁵ El artículo 327 del Cgp y el Decreto 806 de 2020 prevén la posibilidad de decretar pruebas en segunda instancia, pero en este caso el apelante no presentó solicitud bajo los términos de tales disposiciones.



materia concreta de debate en segunda instancia. En otras palabras: las normas procedimentales en material civil tienen previstas unas específicas etapas para que las partes postulen los elementos de juicio en los que apoyan sus posturas frente a la controversia en ciernes, circunstancia que, entre otras razones, busca garantizar el derecho de contradicción y debido proceso de la contraparte.

De todos modos y en aras del debate, del análisis de los escritos de oposición que Tomás Alberto Piñeros Fernández presentó en los procesos en mención, encuentra la sala que si bien en el divisorio pidió el pago de mejoras, lo cierto es que esa solicitud se realizó para el evento en que se estableciera que el entonces convocante *tuviera* derecho sobre el inmueble. Nótese que el opositor planteó su defensa en ese juicio, antes que en el reconocimiento de las mejoras, en el hecho de que tenía la posesión exclusiva del bien y que, incluso, ya lo había prescrito, desconociendo la calidad de comunero de su contendor¹⁶, argumento que a no dudar lo constituía la médula de su oposición. Como se ve, la actitud asumida por el acá demandante dentro del proceso divisorio no entraña reconocimiento de dominio ajeno, situación que en idénticas condiciones se presentó en las manifestaciones que exteriorizó en el proceso de rendición de cuentas. Y es que *"...nada obsta para que el comunero poseedor continúe realizando actos posesorios por su exclusiva cuenta aun a sabiendas del propósito de los demás comuneros de obtener la partición de la cosa común"*¹⁷.

Por manera que la existencia de un proceso divisorio no fractura la posesión que venga ejerciendo el condueño, puesto que la mera intención de una de las partes de poner fin al estado de indivisión por sí sola no

¹⁶ Como excepciones planteó la: inexistencia de ejercicio de actos o hechos de posesión en forma real, material y pública, y por defecto de la calidad de pleno propietario del accionante sobre la cuota parte inscrita por el 52.38%; falta de legitimación en causa por activa por inexistencia de la condición de "comunero" para deprecar la acción divisoria, entre otras.

¹⁷ C.S.J., sentencia de 14 de mayo de 1987, Exp. 1546.



tiene forma de condicionar las resultas del proceso acá intentado, mucho menos cuando quedó establecido que en dicho juicio la parte opositora no asumió una actitud manifiestamente incompatible con los presupuestos de la acción ejercida en el asunto de marras.

Ahora bien, el hecho de que el prescribiente en los escritos que ha presentado ante la jurisdicción, incluso en este caso, refiera que el demandado es un nudo propietario, tampoco desdibuja el ánimo de señorío acogido en la sentencia de primera instancia y mucho menos implica el reconocimiento de un mejor derecho. Al efecto, véase que el artículo 669 del C.C. señala que, *“El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”*.

Del aludido imperativo se infiere que la circunstancia de no hacer uso de la cosa, no disponer de ella, o no efectivizar su goce, en manera alguna desata la consecuencia, por sí misma, de que el titular pierda el dominio, pues se reconoce expresamente la posibilidad de que un sujeto sea dueño, pero no goce de las facultades características del derecho de propiedad.

Sin embargo, que la propiedad pueda extinguirse en desmedro de su titular, es una circunstancia que no admite duda, pero es necesario precisar que más allá de que ello pueda acontecer por la desidia del dueño, es la actividad de quien pretenda obtener el dominio por la vía de la posesión indiscutible e ininterrumpida durante cierto lapso, la que, al margen de otras hipótesis, puede ocasionar el decaimiento de esa garantía, a lo que se llega reclamando de la justicia un pronunciamiento en dicho sentido.



Ahora, como la señalada designación como nudo propietario no deriva de un contrato en el que un tercero se hubiera reservado el usufructo, o de algún otro negocio jurídico, porque el reparo se dirigió a la simple manifestación que efectuó el demandante, por ende, esa mención: '*nuda propiedad*', hace alusión a que quien tiene el dominio registrado en la tradición del predio se encuentra despojado del disfrute, lo que en síntesis se traduce en el no ejercicio de la posesión. Por tal razón, tal atestación de Tomás Alberto Piñeros Fernández en el contexto de la contienda, no implica el alegado reconocimiento de propiedad del impugnante que a su vez enerve la usucapión perseguida.

Pero lo determinante en este caso es que la cuota pretendida en pertenencia no es una cosa fructuaria porque un derecho real de esa naturaleza no aparece inscrito en el registro, es decir, José Belarmino Aparicio figura como propietario pleno del derecho perseguido al margen de que en realidad, como se estableció frente a sus actuaciones e intervenciones en otros procesos, no hubiera ostentado la posesión material¹⁸, circunstancias puestas de presente en la demanda, que, ha de reiterarse, no fue contestada.

4. En consecuencia, como la prueba de la posesión no fue asunto que el recurrente haya puesto en tela de juicio, pues su argumentación estuvo encaminada a los aspectos que vienen de estudiarse, y reunidos como están el resto de presupuestos de la acción de declaración de pertenencia (que tampoco discutió el apelante), forzoso resultaba acceder a las pretensiones, como lo hizo el a-quo. El tribunal, pues, confirmará íntegra la decisión apelada al quedar superados todos los aspectos del recurso. Se impondrá condena en costas en esta instancia a cargo del demandado.

¹⁸ Proceso de pertenencia 2002-1095, Juzgado 15 Civil del Circuito (págs. 171 a 178 archivo 01 cuaderno uno principal), Oposición Juzgado 33 Civil Mpal, 5 agosto 2004 (págs. 122 a 124 íbidem).



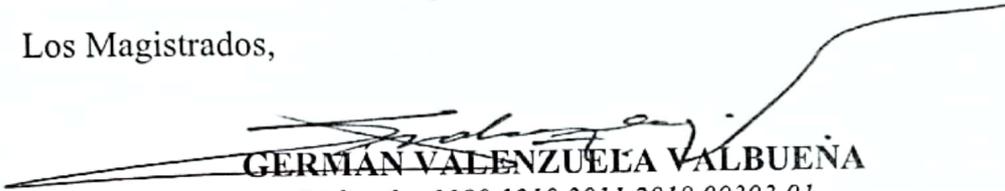
Apelación sentencia 1100 1310 3011 2018 00393 01

DECISIÓN

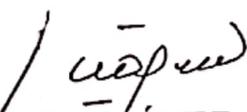
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia proferida el 9 de abril de 2021 por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá. Costas a cargo del apelante. El magistrado sustanciador fija como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.000.000. Liquidense (art. 366 Cgp). Devuélvase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

Los Magistrados,


GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Radicado: 1100 1310 3011 2018 00393 01


LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Radicado: 1100 1310 3011 2018 00393 01


JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Radicado: 1100 1310 3011 2018 00393 01





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 1 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-04-1972 RADICACIÓN: 72016902 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 19-04-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0031LZNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE DOS PISOS,JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL QUE SE HALLA EDIFICADA, SITUADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA,QUE LINDA, ASI POR EL NORTE:CON CASA QUE ES O LO FUE DE ANTONIO FORERO Y SEVORA QUE PERTENECIO A GENARO QUINTANA. SUR CON LA CALLE 15. ORIENTE CON CASA Y SOLAR DE LA CASA QUE PERTENECIO A LOS SEVORES RICURTE, OCCIDENTE CON CASA QUE PERTENECIO A LOS HEREDEROS DEL PRESEBITERO IGANCIO CASTAIEDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 15 9 64 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 15 9-70

2) CALLE 15 9-64

1) CALLE 15 9-56

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-1946 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 15-07-1943 JUZ 8 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ TOMAS

A: CUALLA V. DE FERNANDEZ ELVIRA

X

A: FERNANDEZ CUALLA BLANCA

X

A: FERNANDEZ CUALLA ISABEL

X

A: FERNANDEZ CUALLA LEONOR

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 2 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA X

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES X

A: FERNANDEZ DE PIÑEROS ALICIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-08-1948 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2035 del 23-07-1948 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE FERNANDEZ ISABEL

CC# 20241740

A: PIÑEROS VIRGILIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-05-1950 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 640 del 13-03-1950 NOTAIRA 8A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUALLA V.DE FERNANDEZ ELVIRA

X

DE: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

X

DE: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA

X

A: SANTOS QUINTERO JOSE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-08-1963 Radicación: 0

Doc: SENTENCIA SN del 24-06-1963 JUZ 6 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE PIÑEROS ALICIA

DE: PIÑEROS BERNAL VIRGILIO

A: PIÑEROS FERNANDEZ VIRGILIO FEDERICO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1330 del 11-04-1967 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 1/7 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ VIRGILIO FEDERICO

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-1967 Radicación: 0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 3 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1530 del 21-04-1967 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PI/EROS FERNANDEZ VIRGILIO FEDERICO

X

A: PI/EROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-09-1970 Radicación: 0

Doc: OFICIO 471-F20 del 04-09-1970 JUZ 8 DISTRITAL DE EJECUCIONES FIS de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: CUALLA V. DE FERNANDEZ ELVIRA

X

A: FERNANDEZ CUALLA BLANCA

X

A: FERNANDEZ CUALLA ISABEL

X

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

X

A: FERNANDEZ DE PI/EROS ALICIA

X

A: FERNANDEZ LEONOR

X

A: FERNANDEZ ROBERTO

X

A: FRNANDEZ DE JULIAO INES

X

A: PI/EROS VIRGILIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-09-1973 Radicación: 72059338

Doc: OFICIO 1062 del 22-09-1972 JUZ 11 C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ ROBERTO

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

X

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA

X

A: FERNANDEZ JULIA INES

X

A: FERNANDEZ ROMERO LEONOR

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-11-1973 Radicación: 0

Doc: OFICIO 859 del 19-10-1973 JUZG. 31.C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 4 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: YAIEZ PEVARANDA ALVARO

A: PIÑEROS FERNANDEZ VIRGILIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-1974 Radicación: 74085863

Doc: OFICIO 1265 del 30-09-1974 JUZ 23.C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ORTIZ HERNAN E.

DE: TAFOR HERRAN EDUARDO

A: PEIEROS F. TOMAS A.

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-1985 Radicación: 0

Doc: OFICIO 818 del 29-11-1974 JUZ.8.D.EE.FF. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: CUALLA V. DE FERNANDEZ ELVIRA

X

A: FERNANDEZ CUALLA BLANCA

X

A: FERNANDEZ CUALLA ISABEL

X

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

X

A: FERNANDEZ DE JULIA INES

X

A: FERNANDEZ DE PIÑEROS ALICIA

X

A: FERNANDEZ LEONOR

X

A: FERNANDEZ ROBERTO

A: PIÑEROS VIRGILIO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-10-1978 Radicación: 78 79697

Doc: OFICIO 1227 del 06-10-1978 JUZ. 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ ROBERTO

A: CUALLA DE FERNANDEZ ELVIRA

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 5 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-10-1978 Radicación: 0

Doc: OFICIO 1227 del 06-10-1978 JUZ. 3 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO JOSE SANTOS

A: CUALLA DE FERNANDEZ ELVIRA

X

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

X

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA

X

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES

X



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-07-1980 Radicación: 1980-59542

Doc: OFICIO 828 del 08-07-1980 JUZ 11 CIV.MPL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ ROBERTO

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-11-1980 Radicación: 1980-99771

Doc: OFICIO 1003 del 17-11-1980 JUGZ.3.C.MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO JOSE SANTOS.

A: CUELLAR DE FERNANDEZ ELVIRA.

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA.

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA.

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-11-1980 Radicación: 80101823

Doc: ESCRITURA 7411 del 14-12-1974 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 6 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-11-1980 Radicación: 80101824

Doc: ESCRITURA 7580 del 20-12-1974 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE JULIAO INES

A: SOCIEDAD CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-11-1982 Radicación: 80101825

Doc: ESCRITURA 7412 del 14-12-1974 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ VDA. DE FERNANDEZ BLANCA

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-02-1981 Radicación: 1981-12065

Doc: SENTENCIA SN del 25-04-1967 JUZ 21 C MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CULLA VIUDA DE HERNANDEZ ELVIRA

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA 1/42 PARTE

X

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA 1/42 PARTE

X

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ ISABEL 1/42 PARTE

X

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES 1/42 PARTE

X

A: FERNANDEZ DE ROMERO LEONOR 1/42 PARTE

X

A: PÆROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO 1/84 PARTE

X

A: PÆROS FERNANDEZ VIRGILIO FEDERICO 1/84 PARTE

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 22-12-1981 Radicación: 1981-111907

Doc: OFICIO 893 del 23-10-1981 JUZG 31 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YAÑEZ PEVARANDA ALVARO

A: PEEROS F, VIRGILIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 7 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-12-1981 Radicación: 1981-113259

Doc: ESCRITURA 3286 del 23-12-1981 NOTARIA 29A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/6 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE ROMERO LEONOR

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ESPINOSA ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 29-12-1981 Radicación: 1981-113260

Doc: ESCRITURA 3184 del 18-12-1981 NOTARIA 29A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 15.47% PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PI/EROS FERNANDEZ VIRGILIO FEDERICO

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ESPINOSA ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 05-05-1982 Radicación: 8237503

Doc: ESCRITURA 7413 del 14-12-1974 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

DE: FERNANDEZ VDA. DE FERNANDEZ BLANCA

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 05-05-1982 Radicación: 8237504

Doc: ESCRITURA 7581 del 20-12-1974 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE JULIAO INES

A: SOCIEDAD CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-05-1982 Radicación: 8237505

Doc: ESCRITURA 1709 del 23-04-1982 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION RATIFICACION A LAS ESCRITURAS 7413 NOT.9 Y 7581 NOT.9.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 8 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

DE: FERNANDEZ DE JULIAO INES

DE: FERNANDEZ VDA DE FERNANDEZ BLANCA.

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA

NIT# 60000530 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-05-1982 Radicación: 8237506

Doc: ESCRITURA 1802 del 28-04-1982 NOTARIA 9A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ DE FERNANDEZ ISABEL

CC# 20241740

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA

NIT# 60000530 X

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 24-05-1982 Radicación: 8242699

Doc: OFICIO 520 del 17-05-1982 JUZ 3 C MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS QUINTERO JOSE

A: CUALLA VDA DE FERNANDEZ ELVIRA

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES

A: FERNANDEZ DE PIÑEROS ALICIA

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 13-10-1982 Radicación: 88055

Doc: OFICIO 973 del 22-09-1982 JUZGADO 3. C. MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTSO QUINTERO JOSE

A: CUALLA VDA. DE FERNANDEZ ELVIRA

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA.

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES

A: FERNANDEZ DE PIÑEROS ALCIRA

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 13-10-1982 Radicación: 88056

Doc: OFICIO 805 del 05-10-1982 JUZGADO 23. C. MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 9 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAFUR HERRAN EDUARDO

CC# 17030144

A: PÑEROS F. TOMAS ALBERTO

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 20-12-1983 Radicación: 1983-118588

Doc: DECLARACIONES SN del 29-11-1983 JUZG 34 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724 X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 21-02-1984 Radicación: 1984-19063

Doc: DECLARACIONES SN del 28-08-1980 JUZ. 7 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ABRIL DE APARICIO JUANA

X

A: APARICIO ESPINDOLA ANGEL MARIA

CC# 2917227

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 05-06-1984 Radicación: 1984-60350

Doc: OFICIO 839 del 31-05-1984 JUZG 12 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRISTAN PRIETO ADONIAS

163084

A: SUCESION DE ANGEL MARIA APARICIO ESPINDOLA

X

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 25-06-1985 Radicación: 1985-78261

Doc: OFICIO 694 del 21-06-1985 JUZDO. 16 C.MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

DE: APARICIO ABRIL AMANDA LUCIA

CC# 51890287

DE: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982

DE: APARICIO ABRIL MAGOLA

CC# 41429973

A: PÑEROS TOMAS ALBERTO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 10 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 26-05-1986 Radicación: 62428

Doc: OFICIO 738 del 19-05-1986 JUZG.16 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

DE: Y OTROS.

A: PIÑEROS TOMAS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 035 Fecha: 19-01-1987 Radicación: 87=5790

Doc: OFICIO 1903 del 18-12-1986 JUZG. 12 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 32

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRISTAN PRIETO ADONIAS

163084

A: SUCESION DE ANGEL MARIA APARICIO ESPINDOLA.

ANOTACION: Nro 036 Fecha: 19-01-1987 Radicación: 87=5792

Doc: SENTENCIA SN del 10-12-1986 JUZG. 12 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE DERECHO DE CUOTA 1/6 PARTE Y 15.47%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SACRISTAN PRIETO ADONIAS

X 163084

ANOTACION: Nro 037 Fecha: 04-11-1987 Radicación: 1987-154765

Doc: OFICIO 2106 del 29-10-1987 JUZG.62 INSCRIM. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 62 INSTRUCCION CRIMINAL

A: SUMARIO 3109 FALSEDAD.

ANOTACION: Nro 038 Fecha: 10-04-1989 Radicación: 1989-23719

Doc: OFICIO 0465 del 06-04-1989 JUZ. 62 INCRM. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 37

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 62 DE INSTRUCCION CRIMINAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 11 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SUMARIO 3109

ANOTACION: Nro 039 Fecha: 12-04-1989 Radicación: 89/24097

Doc: ESCRITURA 1050 del 01-03-1988 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/12 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO (REPRESENTADO POR EL JUEZ 16 C. MUNICIPAL BOGOTA)

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL AMANDA LUCIA

CC# 51890287 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

A: APARICIO ABRIL MAGOLA

CC# 41429973 X

A: APARICIO PICO LILIA EDITH

CC# 51703985 X

A: APARICIO PICO LUZ MARINA

CC# 41714885 X

A: SUCESION DE ESPINDOLA APARICIO ANGEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 25-07-1989 Radicación: 50525

Doc: OFICIO 1275 del 19-07-1989 JUZG 16 C MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 33,34

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

DE: Y OTROS

A: PIÑEROS TOMAS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 041 Fecha: 25-07-1989 Radicación: 50528

Doc: ESCRITURA 11428 del 22-12-1988 NOTARIA 29A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION VENTA DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO PICO LUZ EDITH

51703985

DE: APARICIO PICO LUZ MARINA

CC# 41714885

A: QUIMBAY GOMEZ POMPILIO

CC# 270283

ANOTACION: Nro 042 Fecha: 25-07-1989 Radicación: 50530

Doc: ESCRITURA 752 del 24-02-1989 NOTARIA 21A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION VENTA DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 12 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ABRIL AMANDA LUCIA

CC# 51890287

A: QUIMBAY GOMEZ POMPILIO

CC# 270283

ANOTACION: Nro 043 Fecha: 28-08-1989 Radicación: 59320

Doc: ESCRITURA 6145 del 29-12-1988 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION VENTA DERECHOS DE CUOTA 1/14.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

A: URIBE DE JIMENEZ FRANQUELINA

CC# 20275738 X

ANOTACION: Nro 044 Fecha: 23-02-1990 Radicación: 1990-12050

Doc: ESCRITURA 0502 del 13-02-1990 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 15.47% Y 1/6 DEL TOTAL DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRISTAN PRIETO ADONAIS

CC# 163084

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982

ANOTACION: Nro 045 Fecha: 19-02-1991 Radicación: 10521

Doc: ESCRITURA 189 del 21-01-1991 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA

NIT# 60000530

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 046 Fecha: 19-02-1991 Radicación: 10522

Doc: ESCRITURA 070 del 16-01-1991 NOTARIA 22A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ESPINDOLA ANGEL MARIA

CC# 2917227

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA (SOBRE 1/12 PARTE DEL TOTAL DEL INMUEBLE)

X

ANOTACION: Nro 047 Fecha: 04-03-1992 Radicación: 1992-14602



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 13 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 407 del 02-03-1992 JUZG.11 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DEMANDA (DIVISORIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR DELGADO CONVERS CIA LTDA

A: PNEROS TOMAS

A: SACRISTAN PRIETO ADONIAS

163084

ANOTACION: Nro 048 Fecha: 15-09-1992 Radicación: 62511

Doc: ESCRITURA 1004 del 09-03-1990 NOTARIA 21A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIMBAY GOMEZ POMPILIO

CC# 270283

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982

ANOTACION: Nro 049 Fecha: 23-10-1982 Radicación: 72920

Doc: ESCRITURA 3305 del 27-07-1989 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN O PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA E INTESTADA DE APARICIO ESPINDOLA ANGEL MARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ABRIL MAGOLA.

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA.

ANOTACION: Nro 050 Fecha: 18-06-1993 Radicación: 1993-46031

Doc: OFICIO 2091 del 09-06-1993 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE JIMENEZ FRANQUELINA

CC# 20275738

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 051 Fecha: 06-01-1994 Radicación: 1994-1431

Doc: ESCRITURA 8111 del 17-12-1993 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/14 PARTE COMO SI TUVIERA PLENO DOMINIO. B/767176

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 14 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE DE JIMENEZ FRANQUELINA

CC# 20275738

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724 X

ANOTACION: Nro 052 Fecha: 11-05-1994 Radicación: 1994-37452

Doc: OFICIO 534 del 10-05-1994 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO B Y T-66186

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 053 Fecha: 25-08-1994 Radicación: 1994-69441

Doc: OFICIO 1061 del 23-08-1994 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION OCICIO #534 DEL 10-05-94 DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL, EN CUANTO A QUE EL EMBARGO SOLO RECAE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE LAS DEMANDADAS POSEAN SOBRE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 054 Fecha: 01-02-1995 Radicación: 1995-8081

Doc: ESCRITURA 176 del 13-01-1995 NOTARIA 9 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

A: PIÑEROS FERNANDEZ VIRGILIO FEDERICO

ANOTACION: Nro 055 Fecha: 24-05-1995 Radicación: 1995-40923

Doc: ESCRITURA 1722 del 10-05-1995 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTOS QUINTERO JOSE

A: CUALLA VDA. DE FERNANDEZ ELVIRA

A: FERNANDEZ DE DELGADO ELVIRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 15 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FERNANDEZ DE FERNANDEZ BLANCA

A: FERNANDEZ DE JULIAO INES

ANOTACION: Nro 056 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 1996-29611

Doc: ESCRITURA 1328 del 12-03-1996 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 8111 DEL 17-12-93,NOTARIA 14 DE BOGOTA,EN CUANTO AL DERECHO QUE VENDE SIN FIJAR PORCENTAJE SOBRE EL DERECHO DE CUOTA,COMO SI SE TUBIRA PLENO DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

A: URIBE DE JIMENEZ FRANQUELINA

CC# 20275738

ANOTACION: Nro 057 Fecha: 17-08-1999 Radicación: 1999-61651

Doc: OFICIO 1603 del 15-07-1999 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 52

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 058 Fecha: 17-08-1999 Radicación: 1999-61654

Doc: SENTENCIA S/N del 08-06-1999 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE DERECHOS DE CUOTA 40.46%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

DE: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724 X

ANOTACION: Nro 059 Fecha: 28-09-1999 Radicación: 1999-74157

Doc: OFICIO 2182 del 27-09-1999 JUZGADO 16 C.M. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA. 52.40% DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS TOMAS ALBERTO

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 16 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 060 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 2000-82693

Doc: SENTENCIA S/N del 19-12-1996 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 45

ESPECIFICACION: : 915 OTROS -SE CANCELA REGISTRO DE LA ESCRITURA 0189 DEL 21-01-91, POR ORDEN DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO.//PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO DE CASTRO CECILIA

CC# 20046385

DE: DELGADO FERNANDEZ ALVARO

CC# 531

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982

A: CUELLAR DELGADO CONVERS CIA LTDA

ANOTACION: Nro 061 Fecha: 05-12-2001 Radicación: 2001-86135

Doc: OFICIO 3738 del 04-12-2001 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 59

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL # 942316. CUAOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PI/EROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

A: APARICIO ABRIL AZNA ROSA (SIC)

ANOTACION: Nro 062 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 2004-47633

Doc: ESCRITURA 5434 del 13-05-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$109,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 52.38%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA. LTDA.

NIT# 8600005302

A: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688 X

ANOTACION: Nro 063 Fecha: 03-06-2004 Radicación: 2004-49823

Doc: OFICIO 1164 del 17-05-2004 JUZGADO 15 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 17 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA LTDA

NIT# 60000530

ANOTACION: Nro 064 Fecha: 23-09-2004 Radicación: 2004-87732

Doc: OFICIO 1016 del 17-05-2004 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2003-0185- LA DEMANDADA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA EN EL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMOBILIARIA OSPINA Y CIA. LTDA.

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

A: CADENA ROMAN MARLEN

CC# 41633508

A: LOPEZ ABRIL SIERVO

CC# 19104659

A: PRIETO ANA MARIA

ANOTACION: Nro 065 Fecha: 19-11-2004 Radicación: 2004-107198

Doc: OFICIO 2433 del 27-10-2004 JUZGADO 20 DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FULA HERNANDEZ LUIS ANTONIO

CC# 17091439

A: ABRIL DE APARICIO MARIA JUANA

CC# 20096260

ANOTACION: Nro 066 Fecha: 20-06-2005 Radicación: 2005-54915

Doc: OFICIO 1396 del 09-06-2005 JUZGADO 41 CICAL MCPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 52.38%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

A: APARICIO ANGARITA JOSE B.

X

A: SANCHEZ LOPEZ MANUEL

CC# 19016610

ANOTACION: Nro 067 Fecha: 25-10-2005 Radicación: 2005-103611

Doc: OFICIO 2219 del 30-09-2005 JUZGADO 28 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 64

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IMOBILIARIA OSPINA Y CIA LTDA

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 18 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 068 Fecha: 10-12-2007 Radicación: 2007-135008

Doc: OFICIO 2346 del 23-11-2007 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION NO. 07-0812

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982

ANOTACION: Nro 069 Fecha: 06-05-2011 Radicación: 2011-40240

Doc: OFICIO 728 del 29-04-2011 JUZGADO 12 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 68

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SUCESION 07-0812 MEDIANE OFICIO 728

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APARICIO ABRIL ANA ROSA

CC# 41637982 X

ANOTACION: Nro 070 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-97782

Doc: OFICIO 2265 del 11-10-2011 JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO N. 2010-678 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FULA HERNANDEZ LUIS ANTONIO

CC# 17091439

A: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688

A: APARICIO MAGOLA

A: INDETERMINADOS

A: P/EROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

ANOTACION: Nro 071 Fecha: 31-07-2012 Radicación: 2012-69635

Doc: OFICIO 1779 del 23-07-2012 JUZGADO 20 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 65

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RAD. 04-0629

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FULA HERNANDEZ LUIS ANTONIO

17091439

A: MARIA JUANA ABRIL DE APARICIO C.C. 20096260 COMO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA ABRIL

APARICIO (Q.E.P.D)

ANOTACION: Nro 072 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-98555

Doc: OFICIO 1560 del 25-09-2013 JUZGADO 015 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 19 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 63

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2002-1095

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688

A: CUELLAR DELGADO CONVERS Y CIA. LTDA.

NIT# 8600005302

ANOTACION: Nro 073 Fecha: 20-08-2015 Radicación: 2015-71956

Doc: OFICIO 2632 del 13-08-2015 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 70

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF: 2010-678

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FULA HERNANDEZ LUIS ANTONIO

CC# 17091439

A: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688

A: APARICIO MAGOLA

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

ANOTACION: Nro 074 Fecha: 06-10-2015 Radicación: 2015-87797

Doc: OFICIO 30665 del 01-09-2015 OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 66

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR

#110014003041200500388

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -

NIT# 8999990633

A: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688

A: SANCHEZ LOPEZ MANUEL

CC# 19016610

ANOTACION: Nro 075 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-9923

Doc: OFICIO 4425 del 13-12-2016 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 8DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN)

PROCESO # 11001 31 03 005 2015 00747 00. (EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 20 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724 X

ANOTACION: Nro 076 Fecha: 05-09-2018 Radicación: 2018-68212

Doc: OFICIO 1203 del 28-08-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 20180039300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

A: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688 Y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 077 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-53240

Doc: OFICIO 293 del 06-06-2022 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 76

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA
RAD.2018-00393-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724

A: APARICIO ANGARITA JOSE BELARMINO

CC# 19105688

ANOTACION: Nro 078 Fecha: 15-06-2022 Radicación: 2022-53240

Doc: OFICIO 293 del 06-06-2022 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE UN DERECHO DE CUOTA
EQUIVALENTE AL 52.38%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO

CC# 17090724 X 52.38%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *78*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 19-08-1993

DIRECCION 3, CORREGIDA VALE. DIRECCION 4 EXCLUIDA VALE T.C.5994 19-AGOSTO-93

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2011-14432 Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 15-04-1999



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 21 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE HACEN LAS SIGUIENTES CORRECCIONES EN ESTE FOLIO,EN DESCRIPCION SE INCLUYE "CASA DE DOS PISOS,JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE HALLA EDIFICADA,SITUADA EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA,QUE LINDA.SE APLICA LA RESOLUCION 1214 DE 30-10- 98.

Anotación Nro: 1	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 15-04-1999
SE CORRIGE ANOTACION 1 EL A/O DE LA SENTENCIA,EN LAS PERSONAS QUE SES ADJUDICA SE CAMBIA EL APELLIDO GALINDO POR DELGADO,EN ANOTACION 2,EN ESPECIFICACION SE INCLUYE "DE CUOTA",DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1214 DE 30-10-98.			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 3	Radicación:	Fecha: 16-04-1999
SE CORRIGEN ANOTACIONES 3,4,5,19,49,30,36,41,42,44,46,48,51 Y 56.DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1214 DE 30-10-98.			
Anotación Nro: 1	Nro corrección: 4	Radicación: C2011-13522	Fecha: 12-10-2011
NOMBRE CORREGIDO VALE. RIP-20 COD.700.JSC.AUXDEL5.C2011-13522.-			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-13522	Fecha: 12-10-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN RIP-20 COD.700.JSC.AUXDEL5.C2011-13522.-			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación: C2011-13522	Fecha: 12-10-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE. RIP.20 COD.700.JSC.AUXDEL5.C2011-13522.			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
A: PIÑEROS FERNANDEZ TOMAS ALBERTO NO VALE CDG 020/5646			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-16074	Fecha: 05-12-2007
ESPECIF. LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2007-16074 A.S.COD590			
Anotación Nro: 19	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
PORCENTAJE Y NOMBRES CORRECTOS "VALE" COD.5618			
Anotación Nro: 21	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-15795	Fecha: 27-11-2007
COMENTARIO INCLUIDO Y PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2007-15795			
Anotación Nro: 22	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-15797	Fecha: 27-11-2007
COMENTARIO INCLUIDO Y PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2007-15797			
Anotación Nro: 25	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-4748	Fecha: 19-04-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE. SEGUN FOLIO CARTULINA. JSC.AUXDEL5.C2011-4748.			
Anotación Nro: 30	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
EN ESPECIFICACION FECHA ESCRITURA 4960 ENMENDADO VALE. 740/01-70			
Anotación Nro: 33	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
JUZGADO 16 CIVIL MPL "VALE"COD.MRL/14			
Anotación Nro: 36	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 10-08-1999
SE REPONE PARCIALMENTE LA RESOLUCION 1214DEL 30-10-98,EN SU ARTICULO SEGUNDO,EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EN LAS ANOTACIONES 36,41 Y 42,EN ESPECIFICACION EL APELLIDO ESPINOSA POR "ESPINDOLA" DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1421 DE 21-12-98.			
Anotación Nro: 36	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-15798	Fecha: 20-11-2007
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2007-15798.			
Anotación Nro: 37	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
EN ESPECIFICACION LO SUBRAYADO NO VALE. LO INCLUIDO VALE. T.C. 955/89 COD. LFSG/GBM.			
Anotación Nro: 39	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-15794	Fecha: 20-11-2007
COMNETARIO LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL46/C2007-15794			
Anotación Nro: 39	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-21224	Fecha: 07-10-2014
FECHA DE ESCRITURA CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL5. C2014-21224.-			
Anotación Nro: 41	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-4748	Fecha: 19-04-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN FOLIO CARTULINA. JSC.AUXDEL5.C2011-4748.			
Anotación Nro: 42	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-4748	Fecha: 19-04-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN FOLIO CARTULINA.JSC.AUXDEL5.C2011-4748.COD.560.			
Anotación Nro: 43	Nro corrección: 2	Radicación: C2011-4748	Fecha: 19-04-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN FOLIO CARTULINA. COD.560.JSC.AUXDEL5.C2011-4748.			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221116680168001272

Nro Matrícula: 50C-36872

Pagina 23 TURNO: 2022-787142

Impreso el 16 de Noviembre de 2022 a las 02:55:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-787142

FECHA: 16-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública